

administrativo/mercantil

6-2012
Mayo, 2012**REAL DECRETO-LEY 19/2012, DE 25 DE MAYO, DE MEDIDAS URGENTES DE LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO Y DE DETERMINADOS SERVICIOS**

El 26 de mayo de 2012 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (“BOE”) el Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (“**Real Decreto-ley 19/2012**”).

Entre otros objetivos¹, el Real Decreto-ley 19/2012 persigue reducir las cargas administrativas que obstaculicen o dificulten el comercio minorista -particularmente, la norma se dirige a las pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios complementarios-, así como dinamizar el sector, permitiendo un régimen más flexible de apertura de la actividad que suponga un mínimo común denominador para todo el Estado, todo ello para contribuir a favorecer la recuperación económica en el actual contexto de caídas del consumo en un marco de crisis económica.

Dicha flexibilización de cargas administrativas constituye una continuación y refuerzo de las medidas introducidas por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (“**LRBRL**”), al objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios, y por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que incorporó a la citada LRBRL los artículos 84, 84 bis y 84 ter, estableciendo con carácter general la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público.

En particular, las medidas que se introducen mediante el Real Decreto-ley 19/2012 consisten, esencialmente, en eliminar todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas ligados a establecimientos comerciales y otros con una superficie de hasta 300 metros cuadrados,

¹ El Real Decreto-ley 19/2012 también incorpora un nuevo mecanismo de apoyo a la exportación en el sector de la defensa, y contiene varias disposiciones finales reguladoras de materias diversas (i.e. la modificación del plazo del que disponen las administraciones locales para efectuar las notificaciones en la Dirección Electrónica Vial o en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico, o la corrección de un error material detectado en el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, entre otras).

sustituyendo el control previo por un control *ex post* a partir de una declaración responsable. Dicha flexibilización se extiende, además, a algunas obras ligadas al acondicionamiento de estos locales, para cuya realización será necesaria la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, según el caso.

El Real Decreto-ley 19/2012 ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el día 27 de mayo de 2012.

1. CONTENIDO REGULATORIO DEL REAL DECRETO-LEY 19/2012

El Real Decreto-ley 19/2012 dedica su Título I al establecimiento de las bases para la eliminación de las licencias de apertura y actividad, y completa su regulación con dos disposiciones adicionales (Disposición adicional primera y segunda), una disposición transitoria (Disposición transitoria única) y con las Disposiciones finales primera, sexta, séptima y octava.

1.1 Objeto y ámbito de aplicación

El objeto del Título I del Real Decreto-ley 19/2012, como avanzamos anteriormente, consiste, de acuerdo con su artículo 1, en *“el impulso y dinamización de la actividad comercial minorista y de determinados servicios mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial, en particular, mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas”*.

Concretamente, las citadas medidas de flexibilización serán de aplicación a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios, concretados en el Anexo de la norma, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados.

En particular, entre las actividades incluidas en el Anexo de la norma, cabe citar, a título de ejemplo, la industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles, comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes, comercio al por menor de productos industriales no alimenticios, reparaciones, agencias de viajes, servicios auxiliares financieros y de seguros, alquiler de bienes inmuebles y algunos servicios personales (i.e. lavanderías, salones de peluquería, servicios de copia, etc.)²

² De conformidad con la Disposición final sexta del Real Decreto-ley 19/2012, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Competitividad, podrá modificar el catálogo de las actividades comerciales y servicios previsto en el Anexo de la norma. En todo caso, procederá a revisarlo en el plazo de un año desde la entrada en vigor del mismo.

Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con la Disposición final octava, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar el umbral de superficie y el catálogo de actividades comerciales y servicios previstos en el Título I y en el Anexo del Real Decreto-ley 19/2012.

En todo caso, se excluyen del ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 19/2012 aquellas actividades desarrolladas en los mencionados establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

1.2 Supuestos de inexigibilidad de licencia

Se establecen los siguientes supuestos de inexigibilidad de licencia:

- El inicio y desarrollo de las actividades comerciales y servicios definidos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 19/2012, para los cuales no podrá exigirse, por parte de las administraciones o entidades del sector público, la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la posibilidad misma de la apertura del establecimiento correspondiente.
- Cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios, en los que sólo será exigible comunicación previa a la administración competente, a los solos efectos informativos.
- Realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial, siempre que no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

En todo caso, la inexigibilidad de licencia no regirá respecto de las obras de edificación que fuesen precisas conforme al ordenamiento vigente, las cuales se seguirán regulando, en cuanto a la exigencia de licencia previa, requisitos generales y competencia para su otorgamiento, por su normativa correspondiente.

1.3 La declaración responsable o comunicación previa y el control posterior

Las licencias que, de conformidad con el Real Decreto-ley 19/2012, ya no sean exigibles, serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente³.

³ De acuerdo con la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 19/2012, el Estado promoverá con la asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación la elaboración de un modelo tipo de declaración responsable y de comunicación previa, pudiendo convenir las acciones de colaboración que se estimen oportunas. Asimismo, en el marco del Comité para la Mejora de la Regulación de las actividades de servicios, las Administraciones públicas cooperarán para promover la elaboración de una ordenanza tipo en materia de actos de control e intervención municipal que tendrá en cuenta el contenido del Título I del Real Decreto-ley en relación con la actividad de comercio minorista.

La declaración responsable o la comunicación previa deberán contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluyendo estar en posesión del proyecto (en su caso, firmado por técnico competente de acuerdo con la normativa aplicable) en el supuesto de que las obras que se hubieran de realizar así lo requirieran según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre. Asimismo, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local en el que ésta se desarrolla, las declaraciones responsables o las comunicaciones previas se tramitarán conjuntamente.

La presentación de la declaración responsable o la comunicación previa tendrán el consiguiente efecto de habilitación, a partir de ese momento, para el ejercicio material de la actividad comercial. No obstante, ello no prejuzgará la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las actividades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control, que correspondan a la Administración.

A tales efectos, el Real Decreto-ley 19/2012 habilita a las entidades locales a regular el procedimiento de comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de la declaración responsable o la comunicación previa.

Además, de conformidad con la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 19/2012, para el desempeño de la actividad de comprobación de los requisitos y circunstancias referidos en la declaración responsable o comunicación previa, las corporaciones locales podrán recurrir a la colaboración privada de entidades de valoración legalmente acreditadas, a través de las cuales podrá gestionarse la totalidad o una parte de la actividad de comprobación. En cualquier caso, los interesados, a efectos de la valoración de los requisitos manifestados en las declaraciones responsables o comunicaciones previas, podrán libremente hacer uso o no de los servicios de dichas entidades.

2. RÉGIMEN TRANSITORIO

La Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 19/2012 establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, y que tengan por finalidad la obtención de las licencias o autorizaciones que fuesen precisas con arreglo a la normativa anterior, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

No obstante, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y, de este modo, optar por la aplicación de la nueva normativa en lo que ésta, a su vez, resultara de aplicación.

Con ello, en definitiva, el interesado podrá optar entre seguir la tramitación de su solicitud conforme a la normativa vigente en el momento de su presentación, o iniciar de nuevo la tramitación de la misma conforme a la nueva regulación.

3. OTRAS PREVISIONES RELEVANTES

Con el fin de que la sustitución de la licencia por otros actos de control *ex post* no supongan merma alguna de los ingresos fiscales de los Ayuntamientos o de los organismos que expidieran con anterioridad las licencias de apertura, el Real Decreto-ley 19/2012 prevé la reforma del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (“**TRLRHL**”).

Así, la Disposición final primera del Real Decreto-ley 19/2012 modifica, en particular, las letras h) e i) del apartado 4 del artículo 20, el apartado 1 del artículo 100, el apartado 2 del artículo 101, y el apartado 1 del artículo 103 del TRLRHL, con el fin de introducir la referencia a las declaraciones responsables y las comunicaciones previas como actos sujetos a tributación.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Mayo 2012. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.